

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2019-00762-00**, informando que el órgano jurisdiccional al cual se había ordenado remitir el expediente dejó de funcionar. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO.

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante Acto Legislativo 02 de 2015, en su artículo 14, se adicionó el artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, señalando que la Corte Constitucional tendría entre otras funciones la de “11. *Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.*”

La Honorable Corte Constitucional, en auto No. 278 de 2015 de fecha 9 de julio de 2015, señaló en su artículo primero que “*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 02 de 2015, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura continuará ejerciendo sus funciones en relación con los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, hasta el día en que cese definitivamente en el cumplimiento de las mismas, momento en el cual, aquellos deberán ser remitidos a la Corte Constitucional en el estado en que se encuentren.*”

El día 13 de enero de la presente anualidad tomaron posesión los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, lo que conllevó el cese definitivo de funciones por parte de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se hace necesario modificar el numeral 2 del auto de fecha 5 de diciembre de 2019, mediante el cual se había dispuesto remitir las presentes diligencias al Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que se definiera el conflicto de jurisdicciones suscitado en el litigio donde actúa como demandante **PRODUCTOS HOSPITALARIOS S. A PRO - H S.A.** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, cuyas pretensiones versan sobre la declaratoria de omisión en la vigilancia y control de **SOLSALUD EPS S.A.** a cargo de las citadas demandadas, por el no reconocimiento y pago de provisiones e insumos.

En virtud de anterior y en la medida que el presente proceso fue radicado, tramitado y conocido inicialmente por el Tribunal Administrativo de Oralidad de Santander, quien mediante providencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019) resolvió declarar la falta de jurisdicción y remitir las presentes diligencias a los Juzgado Laborales de la ciudad de Bogotá, repartido en la oficina judicial y asignado a este estrado judicial, el cual se declaró incompetente para avocar conocimiento de la presente acción mediante proveído el día cinco (5) de diciembre del año dos mil

diecinueve (2019), se hace necesario remitir las presentes diligencias a la Honorable Corte Constitucional, como autoridad competente para resolver el conflicto suscitado entre las diferentes jurisdicciones.

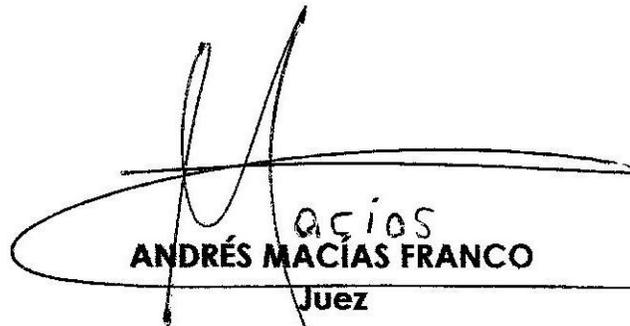
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** del proveído de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a efectos de **REMITIR** las presentes diligencias a la Honorable Corte Constitucional, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítanse las presentes diligencias conforme con lo indicado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez